

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2013 00031 00
Demandante	JUAN CARLOS MONROY ACOSTA
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR- Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Rechaza de plano solicitud de nulidad procesal

Se reconoce personería al doctor **LUIS GUILERMO ALFARO CORTÉS** portador de la T.P. 1228.365, para representar a la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido (fl 387).

Por escrito que antecede, visible a folio 378 a 386, el profesional en derecho que representa los intereses de la Fiscalía General de la Nación, solicita la nulidad procesal en el asunto de la referencia, del auto del 22 de septiembre de 2014 y notificado por estados del 23 del mismo mes y año (folio 355), por la causal contemplada en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso, consistente en la indebida representación, por cuanto la Fiscalía no es la entidad que legalmente es llamada a ser sucesora procesal del DAS.

EL Despacho Judicial, procede a rechazar de plano la solicitud elevada por el profesional en derecho que representa la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, por carecer la solicitante de un requisito de viabilidad, como lo es, el de legitimación, toda vez que el auto atacado decreta la sucesión procesal del DAS en la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP- (la que viene reconociendo tal calidad e intervenido en el proceso) y no en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

DZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

